



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/509/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 085/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisor

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

085/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de enero de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, **esta fue omisa en manifestarse**



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, sin embargo manifestó que no se generó gasto alguno al erario municipal.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley amplió su respuesta, manifestando que tanto la comida como la música corrió a cargo de los regidores, siendo esta una aportación personal y voluntaria, **ACLARANDO QUE DICHA APORTACION NO SALIO DE NINGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL.**

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 85/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Ameca; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 18 dieciocho del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 11 once de enero del presente año y concluyó el día 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06624418, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Cuanto se gastó en la posada para el personal del Ayuntamiento del municipio desglosando gastos por precio y unidad y de que partida presupuestaria salió dicho recurso. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 85/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, suscrito por el Titular de Transparencia de Ameca, Jalisco, en donde informa que:

....
SEGUNDO.- *La Unidad de Transparencia del municipio de Ameca, Jalisco, se encuentra en actitud para brindar la información requerida por el C.SOLICITANTE, lo anterior en virtud de que dicha información es AFIRMATIVA por lo que en consecuencia Sí se puede aportar la información; debido a que el área generadora de la información proporciono respuesta a nuestra petición, con un oficio número 048/2018 mismo que se anexa en la presente; esto en lo dispuesto por el artículo 86 fracción I de la ley en materia, para el acceso a la información establecidos en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.*
..." Sic.

En ese sentido se tiene que el sujeto obligado anexo copia del oficio número 048/2018 suscrito por el encargado de Hacienda Municipal informando lo siguiente:

...
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el gasto a que se refiere en la mencionada solicitud no fue realizado con gastos a cargo del Municipio, por lo que no existe partida presupuestal de la que se haya ejercido dicho gasto.
...

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, donde señaló los siguientes agravios:

...
Conforme a los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta que otorga el sujeto obligado no responde de manera clara y precisa la solicitud de información:

...
Así mismo el en la respuesta que brinda la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado afirma que la respuesta es afirmativa conforme a lo artículos 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio RR01/ENERO/2019, mediante el cual señaló lo siguiente:

...
PRUEBAS:

PRIMERA: DOCUMENTAL PÚBLICA: *Si bien es cierto que no se realizó ninguna posada oficial de parte del H. Ayuntamiento de Ameca ni hubo erogación del erario público y para verificar lo afirmado solicitamos al coordinador de Recursos Humanos e Innovación Gubernamental nos aclarara mediante oficio este dicho. Por lo que se anexa el oficio número 78/2019 signado por el funcionario público municipal Isaac López Flores encargado de la dependencia arriba señalado.*

SEGUNDA: DOCUMENTAL PÚBLICA: *si bien es cierto que no realizó ninguna posada oficial de parte del H. Ayuntamiento de Ameca, ni hubo erogación del erario público. Se solicitó a los funcionarios públicos que manifesten como se realizó el evento señalado por el solicitante; por lo*

RECURSO DE REVISIÓN: 85/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*que se anexa el oficio número 111/2019 signado por los funcionarios públicos municipales involucrados.
(...) Sic.*

En ese tenor se tiene al sujeto obligado anexando dichos oficios, el primero de ellos con número de oficio 78/2019 suscrito por el Oficial Mayor Administrativo con fecha 30 de enero del 2019 dos mil nueve señalando lo siguiente:

Se informa que por parte de la actual administración no se realizó ninguna posada para los trabajadores de este H. Ayuntamiento. Lo anterior con el fin de evitar ocasionar gastos al erario público, se aclara que de haberse realizado alguna festividad por parte de los mismos empleados esta no fue oficial.

Por otra parte en el segundo de los oficios remitidos este con número 111/2019, suscrito por los regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, manifestando lo siguiente:

*...
Tanto la comida como la música corrió a cargo de los regidores, siendo esta una aportación personal y voluntaria, ACLARANDO QUE DICHA APORTACION NO SALIO DE NINGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL, firmando al calce los regidores en cuestión...*

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

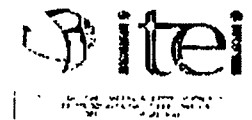
Cuanto se gastó en la posada para el personal del Ayuntamiento del municipio, desglosando gastos por precio y unidad y de que partida presupuestaria salió dicho recurso. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informo que realizó las gestiones correspondientes y que el área generadora de la información proporciono respuesta, con oficio número 048/2018 informando lo siguiente:

*...
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el gasto a que se refiere en la mencionada solicitud no fue realizado con gastos a cargo del Municipio, por lo que no existe partida presupuestal de la que se haya ejercido dicho gasto.
...*

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe en alcance, que realizó actos positivos, mediante los

RECURSO DE REVISIÓN: 85/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



cuales nuevamente requirió a las áreas correspondientes a efecto de que se pronunciaran respecto de lo solicitado, por lo que ve al área de Oficialía Mayor, entregó un nuevo oficio manifestando lo siguiente:

Se informa que por parte de la actual administración no se realizó ninguna posada para los trabajadores de este H. Ayuntamiento. Lo anterior con el fin de evitar ocasionar gastos al erario público, se aclara que de haberse realizado alguna festividad por parte de los mismos empleados esta no fue oficial.

Respecto del segundo de los oficios se tiene que los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, remitieron un oficio número 111/2019 señalando lo siguiente:

...
Tanto la comida como la música corrió a cargo de los regidores, siendo esta una aportación personal y voluntaria, ACLARANDO QUE DICHA APORTACION NO SALIO DE NINGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL, firmando al calce los regidores en cuestión...

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de

RECURSO DE REVISIÓN: 85/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



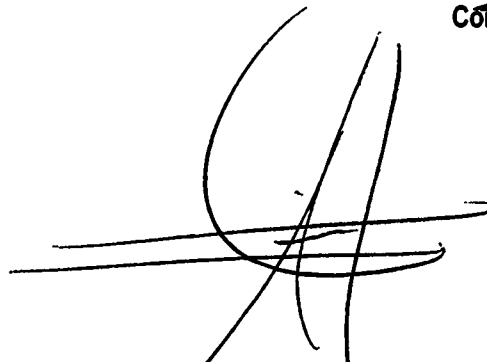
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Ramos Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 85/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.